

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, obra petición por parte de la señora Mabel Lilibeth Mayorga Sanchez, solicitando se corrija su nombre en la parte resolutive de la decisión tomada por este Despacho el día siete (7) de diciembre de 1.998, por medio del cual se declaró desposados a la petente y al señor Walther Rene Avila Becerra, una vez revisada la respectiva acta, se evidencia un error de digitación en el primer nombre de la aquí solicitante, en consecuencia, se hace claridad y se procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive de la Decisión de fecha siete (7) de diciembre del año 1.998, de la siguiente manera:
(...)

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESPOSADOS y unidos en matrimonio civil a los señores WALTHER RENE AVILA BECERRA y a MABEL LILIBETH MAYORGA SANCHEZ, hijos de JOSE ESAIN AVILA AVILA y OLGA MARIA BECERRA SUAREZ y de ROSA CECILIA SANCHEZ VARGAS y JOSE ANTONIO MAYORGA RODRIGUEZ, respectivamente. Los contrayentes ambos mayores de edad y vecinos de esta municipalidad.

(...)

En los términos arriba descritos queda aclarado y corregido la decisión de fecha siete (7) de diciembre del año 1.998, en todo lo demás, permanezca incólume el mismo.

Por Secretaria líbrese los oficios respectivos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, teniendo en cuenta que, obra contestación por parte del curador ad litem designado para la parte demandada como también para las personas inciertas e indeterminadas y quien no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni interpuso excepciones, es del caso continuar con el trámite respectivo del presente proceso de Declaración de Pertenencia de bien mueble, citando a las partes para llevar a cabo el trámite que trata el artículo 375 numeral 9 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 02:00pm del día 11 del mes de Marzo del año 2.024.

Adviértaseles a las partes, si no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 de la normatividad en mención.

Para la inspección judicial a que hubiere lugar, el Despacho ha de designar un perito el cual hace parte de la lista de auxiliares de este Despacho judicial, en consecuencia, désignese al señor **MARCO TULIO ESCOBAR RINCON**, para que realice el respectivo peritazgo al vehículo automotor objeto de esta litis.

fijese como gastos de peritaje y honorarios definitivos la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$433.000.00). Por secretaría comuníquese el nombramiento indicándole la fecha ya prevista para la diligencia de inspección judicial y adviértasele que es de obligatoria aceptación, excepto casos especiales, acorde a lo indicado por el artículo 49 del C.G. del P.- Déjese constancia.

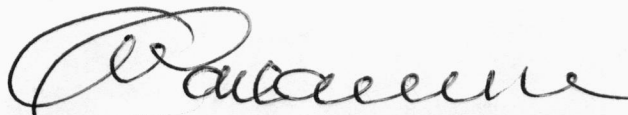
Los honorarios aquí fijados deberán ser cancelados, previo a la diligencia que se encuentra señalada para Inspección Judicial.

La parte actora deberá armar el vehículo automotor a las afueras de este Despacho Judicial.

Citese en legal forma a las partes designadas por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2018 00414 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2022 00193 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por la apoderada de la parte actora Dra. LAURA GABRIELA VILLARRAGA CARDENAS, obra petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, petición de levantamiento de medidas cautelares, no condena en costas, del estudio sobre la misma, el Despacho accede a su solicitud, por cuanto no se observa causal que impida decretar la terminación del presente proceso, así las cosas y bajo los postulados del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

RESUELVE

1º.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación en las presentes diligencias.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiarse a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente oficiarse.

3º.- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los mismos fueron presentados de manera digital - CONSTE.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

5º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACÓN HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaré- Cundinamarca, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Carolina Abello Ofalora, obra petición de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, petición de desembargo, entrega de títulos a la demandada, desglose de documentos, no condena en costas y del estudio sobre la misma, el Despacho accede a la petición por cuanto no se observa causal que impida decretar la terminación del presente proceso, así las cosas y bajo los postulados del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

RESUELVE

1º.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora, en las presentes diligencias.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiase a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente oficiase.

3º.- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

5º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019 00402 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretorial que antecede y revisadas las diligencias, obra petición del auxiliar judicial SECUESTRE TRIUNFO LEGAL S.A.S., a través de su representante legal Camilo Ernesto Florez Torres quien se identifica con C.C. N° 9.270.062, en las presentes diligencias, solicitando se programe por parte de este Despacho, la entrega del bien inmueble, el cual fue adjudicado en remate, ordenando su entrega por sentencia del día primero (1) de agosto de 2.023, y que aún sigue en poder del demandado, en consecuencia, para la práctica de la entrega del **bien inmueble urbano ubicado en la calle 14 N° 11 - 51 de este municipio** y que fue adjudicado en remate en el presente proceso, identificado con folio de Matrícula **051 - 148861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, a favor del señor VICTOR HUGO RAMIREZ PEÑA, identificado con C.C. N° 19.493.242, por lo anterior, se procede a fijar fecha para esta diligencia así:

A voces de los artículos 455 concordante con el 456 del Código General del Proceso y para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arriba descrito, se señala la hora de las 10:30a del día 6 del mes de Marzo del año 2.024.

Oñciese a la policía Nacional, y a las demás entidades a que hubiese lugar, con el fin de que presten colaboración a este Despacho judicial para el acompañamiento y apoyo respectivo en la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ